



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0206-2024-DGA-UNP

Piura, 09 de mayo de 2024

VISTO:

Los expedientes N° 421-0201-23-5 de fecha 21.02.2023 y 184-5403-24-2 de fecha 18.03.2024, que contienen el Oficio N° 0133-UEI/DGA-UNP-2023 y Oficio N° 0198-UEI/DGA-UNP-2024, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 00020-R-UNP-2023 del 04 de enero de 2023, el señor Rector, solicita se elabore un presupuesto para la ejecución del servicio de eliminación de desmonte, adyacente a la Facultad de Ingeniería Civil hasta el Aula Tangará;

Que, con Oficio N° 0133-UEI/DGA-UNP-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, alcanza el presupuesto: "Eliminación de desmonte desde la Facultad de Ingeniería Civil hasta los ambientes del Auditorio de Tangará de la UNP", según lo solicitado por su Despacho;

Que, con Carta Notarial de fecha 09 de febrero de 2024, la Gerente General de la Empresa Contratistas Generales "LMS & CIA", se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, requiriendo el pago de servicio de eliminación de desmonte de la Facultad de Ingeniería Civil hasta los Ambientes del Auditorio Tangará – UNP;

Que, con Informe N° 0022-2024-ABAST-UNP de fecha 15 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que el Mediante CARTA NOTARIAL N° 1130 de fecha 09 de febrero de 2024 el gerente General de empresa CONTRATISTAS GENERALES LMS & CIA SAC, requiere que en el plazo de 72 horas de recibida se le haga efectivo el pago por el servicio prestado, asimismo señala entre otras cosas que no se permite el enriquecimiento sin causa de una de las partes en una prestación como la que indica, es decir las entidades públicas no pueden causar desmedro patrimonial, enriqueciéndose a expensas del proveedor. Al respecto esta Unidad de Abastecimiento, ha verificado el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA evidenciado que en el año 2023 no ha existido contratación a favor de la empresa CONTRATISTAS GENERALES LMS & CIA SAC., por concepto de "Servicio de eliminación de desmonte de la facultad de ingeniería civil hasta los ambientes del auditorio Tangará UNP", desconociendo porque motivo el área usuaria habría permitido la ejecución de dicho servicio sin antes verificar que exista una correcta contratación, por lo que deslinda la responsabilidad que diera lugar. Finalmente, en caso la Universidad Nacional de Piura, opte por reconocer directamente la deuda por el servicio antes mencionado, el mismo deberá ser por el monto REAL de la deuda, el mismo que asciende a la suma de S/29,466.05 (veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis con 05/100 soles). Concluyendo: Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.

Que, con oficio N° 0198-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 05 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones, informa que elaboró un presupuesto referencial para el servicio: "Eliminación de desmonte desde la Facultad de Ingeniería Civil hasta los ambientes del Auditorio de Tangará de la UNP", con un costo de S/29,601.96 (veintinueve mil seiscientos uno con 96/100 soles), a fin de prevenir acumulación de agua producto de las lluvias por el fenómeno del niño costero. Con Oficio N° 2367-R-UNP-2023 el Rector encargado Dr. Edwin Omar Vences Martínez otorga su conformidad al servicio: "Eliminación de desmonte desde la Facultad de Ingeniería Civil hasta los ambientes del Auditorio de Tangará de la UNP". Los trabajos de limpieza fueron realizados en esa época, tal como se demuestra en el panel fotográfico del expediente adjunto, el cual fue coordinado con el señor Rector (e) Dr. Edwin Omar Vences Martínez. Por tal motivo, la alta dirección tomara la decisión de reconocer de forma directa el monto correspondiente a los trabajos ejecutados en esa época, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N.° 0401-2024-OCAJ-UNP, de fecha 10.04.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, CONCLUYE, que: a) El o los proveedores que hayan atendido con la prestación del "Servicio de eliminación de desmonte de la facultad de ingeniería civil hasta los ambientes del auditorio Tangará - UNP", tienen a salvo su derecho de ejercer la acción por enriquecimiento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0206-2024-DGA-UNP

Piura, 09 de mayo de 2024

sin causa a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado -es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación y si esta cumple con las exigencias de la entidad. **b)** La Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, podría reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (pago del bien o servicio), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido;

Que, mediante **Memorando N° 0588-2024/OPYPTO-UNP** de fecha 26 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, e informar en atención al asunto lo siguiente:

- ✓ Con OFICIO N° 198-UEI/DGA-UNP-2024 se alcanza a este despacho el expediente relacionado con el pago de la deuda a favor de la empresa Contratistas Generales LMS & CIA SAC., respecto al servicios de eliminación desmonte desde la Facultad de Ingeniería Civil hasta los ambientes del Auditorio Tangarará por un total de S/ 29,601.96 (veintinueve mil seiscientos uno con 96/100 soles).
- ✓ Según el pronunciamiento suscrito en el Informe N° 0401-2024-OCAJ-UNP, de fecha 10-04-2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica se manifiesta en el sentido que corresponde a la Alta Dirección, el reconocer de manera directa el monto que pudiera relacionarse por el referido concepto, así mismo indica que debe contar con la acreditación de los créditos presupuestarios correspondiente sin que ello exima de la responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que hayan motivado la presente situación.
- ✓ En ese sentido tiene que informar que se ha podido evaluar nuestro marco presupuestario existe los créditos presupuestarios suficientes para asumir el gasto que nos ocupa por un total de hasta **S/ 29,601.96 (veintinueve mil seiscientos uno con 96/100 soles)**, de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.PPTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FF	SF	CLASIFICAD	IMPORTE	DETALLE
0066 FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	3000797 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO	5006047 MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	00	RO	0019 2.3.2.4.2.1	29,601.96	RECONOCIMIENTO DE DEUDA A FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA GENERALES LMS & CIA POR LOS SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DESMONTES DESDE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL HASTA LOS AMBIENTES DEL AUDITORIO TANGARARA POR UN TOTAL DE S/ 29,601.96
TOTAL S/						29,601.96	

Asimismo, indica que se está apreciando que existe recurrencia en este tipo de trámites por lo que recomendamos que se determine un deslinde de responsabilidades tanto por parte de los servidores públicos como de los funcionarios que conllevaron a esta situación que podría ser observable por parte de los órganos de control y revisión de información.

- ✓ Recomienda aprobar el siguiente gasto con el documento resolutivo correspondiente tomando en consideración las diferentes opiniones que forman parte del presente expediente.
- ✓ Finalmente, indica que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 — Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de contrataciones del estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos que autorice dicho gasto, y por ultimo su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento;

Que, con **Oficio N° 0284-UEI/DGA-UNP-2024** de fecha 07 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa que su oficina elaboro un presupuesto referencial para el servicio: "Eliminación de desmonte desde la Facultad de Ingeniería Civil hasta los ambientes del Auditorio de Tangarará de la UNP", con un costo de S/29,601.96 (Veintinueve Mil Seiscientos uno con 96/100 soles), a fin de prevenir acumulamiento de agua producto de las lluvias por el fenómeno del niño costero. Esta Unidad Ejecutora de Inversiones otorga su conformidad al servicio: "Eliminación de desmonte desde la Facultad de Ingeniería Civil hasta los ambientes del Auditorio de Tangarará de la UNP", los trabajos de limpieza fueron realizados en esa época, tal como se demuestra en el panel fotográfico del expediente adjunto, el cual fue coordinado con el señor Rector (e) Dr. Edwin Omar Vences Martínez. Por tal motivo, la alta dirección tomara la decisión de reconocer de forma directa el monto correspondiente a los trabajos ejecutados en esa época,

Que, es de indicar que, a todas las contrataciones en la Entidad, para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, les resulta exigible la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; incluso -en lo que corresponden- a aquellas contrataciones menores a ocho (8) UIT. En sentido, las contrataciones deben efectuarse siguiendo todos los procedimientos, formalidades y/o exigencias legales dentro de los plazos establecidos por la propia normativa -desde su requerimiento hasta el término de su ejecución contractual (liquidación y pago)- y, siempre, de manera oportuna para satisfacer la necesidad pública objeto de la contratación, bajo responsabilidad de los servidores o funcionarios y de las dependencias u órganos que se encargan o participan de las mismas;

Que, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0206-2024-DGA-UNP

Piura, 09 de mayo de 2024

Que, al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

Que, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado—, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...);

Que, ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento";

Que, Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor¹. Asimismo, a criterio del mismo autor, el instituto del enriquecimiento sin causa se puede aplicar a tres casos: Primero, en el caso de prestaciones realizadas en ejecución de contratos administrativos invalidados y antes de que se notifique su nulidad sin que sea posible la restitución de las prestaciones, segundo, en el caso de prestaciones realizadas en la creencia de estar cumpliendo un contrato que aún no se ha perfeccionado o prestaciones posteriores a un contrato que ya se extinguió y, tercero, prestaciones de un contratista superiores a la que estaba obligado contractualmente²;

Que, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de su **Opinión N°065-2022/DTN**³, ha señalado en su punto 3. Conclusión, "La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa —en una decisión de su exclusiva responsabilidad— podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. (...);

Que, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno;

Que, en esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con la prestación ejecutada, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que prescribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con la Empresa Contratista Generales LMS & CIA SAC., por servicio de eliminación desmonte desde la Facultad de Ingeniería Civil hasta los ambientes del Auditorio Tangarará de la Universidad Nacional de Piura, en el año 2023, por un total de S/ 29,601.96 (veintinueve mil seiscientos uno con 96/100 soles);

¹ Morón Urbina, J. (2016) La Contratación estatal. Lima: Gaceta Jurídica. p. 726

² Morón Urbina, J. (2016) Ibid. pp. 729-730

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3573660/Opini%C3%B3n%20065-2022-%20PRONIS%20-%20Enriquecimiento%20sin%20causa%20en%20las%20contrataciones%20del%20Estado.pdf>





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0206-2024-DGA-UNP

Piura, 09 de mayo de 2024

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de S/ 29,601.96 (veintinueve mil seiscientos uno con 96/100 soles), a favor de la empresa **Contratistas Generales LMS & CIA SAC.**, por concepto de servicio de eliminación desmonte desde la Facultad de Ingeniería Civil hasta los ambientes del Auditorio Tangará de la Universidad Nacional de Piura, en el año 2023, de conformidad con lo solicitado con Oficio N° 0133-UEI/DGA-UNP-2023 por el Jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones, y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el Informe N.º 0401-2024-OCAJ-UNP, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante **Memorando N° 0588-2024/OPYPTO-UNP** de fecha 26 de abril de 2024.

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



BO/HBA
DIRECTOR
OPYPTO
UT
UC
UA
URH (2)
INT
OCAJ
UEI
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FAYITA SANCHEZ OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN